

RECURSO DE RECLAMACIÓN 369/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 227/2022

DEMANDADO Y RECURRENTE: INSTITUTO
MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Marco Antonio Alvear Sánchez, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.	16039

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con la personalidad que ostenta¹, en representación del referido Instituto.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda en la controversia constitucional citada.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el siete de septiembre del año en curso, surtiendo sus efectos el ocho de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del once al diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue depositado el catorce de septiembre del mismo año en el "Buzón Judicial" y registrado el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación

¹ De conformidad con el nombramiento a favor del promovente como Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y en términos del **artículo 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente: **Artículo 20.** El Comisionado Presidente del Instituto, tendrá a su cargo el trabajo administrativo del mismo y ejercerá además las siguientes atribuciones:

I. Tener la representación legal del Instituto;

(...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 369/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 227/2022**

Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados y autorizados. Se tienen como delegados y autorizados a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación, de acuerdo con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la mencionada Ley Reglamentaria.

VI. Pruebas. Se tiene por ofrecida la instrumental de actuaciones, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia. Por lo que hace a las documentales consistente en la copia simple del acuerdo reclamado y la constancia de notificación del acuerdo recurrido, se agregan al expediente precisando que las constancias que integran el expediente principal constituyen *hechos notorios* para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

VII. Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico a través de la persona que menciona para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 12 y 14 del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente, agréguese a los autos la constancia de verificación de firma electrónica vigente.

VIII. Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud del promovente, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53, de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva

² **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 369/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2022**

para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

X. Requerimiento para señalar domicilio. Por otro lado, con apoyo en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, 297, fracción II, y 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, así como en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**", se requiere a la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso y la notificación electrónica; apercibida que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

XI. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 34, fracción XXII y, 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro *******

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

XII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 369/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 227/2022**

la controversia constitucional indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial a la Fiscalía General del Estado de Morelos y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General del Estado de Morelos,** en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 906/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva,** por conducto del **MINTERSCJN**, que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11034/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 369/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2022**

Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **369/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **227/2022**, interpuesto por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Conste.

EGM/FYRT 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 369/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 263508

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T16:39:37Z / 27/09/2023T10:39:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 97 e4 2f 98 bd 6a 22 44 fe bf c7 3a 0b 9d f8 43 da 45 93 7c 43 e7 68 2a ec 85 da 03 78 bf 51 61 58 c3 56 46 85 73 c7 cb 75 77 17 e2 0e 90 de fe 92 b6 35 5c 04 f9 7d 12 2e 1b dc 13 ef c8 58 d7 e6 08 c7 86 db 7a 5f b0 32 2a b3 83 93 ec ad cc a0 b8 26 76 91 65 9d 3b 09 43 7e 89 c4 62 b9 2b 1b ef 27 af ba fb 1f 34 af 02 72 6d fc 7c f3 40 62 59 13 11 ef dd 84 6a 68 81 65 39 99 0a 28 1e 34 34 de a6 1c b0 74 17 91 9f 74 79 34 d0 46 c7 af 69 29 56 88 b7 dd ea e1 a1 d2 3d cc e1 4a 2f fc 0e 20 a6 f1 e8 0d a6 a5 56 76 33 0c 10 9f 25 64 ba 56 84 ce 51 03 05 bd 5c 68 1e 32 6c 61 f8 64 5f 38 fe 13 00 cc 5c 3f c8 64 1b 3a bb 53 62 66 07 bd d3 90 18 d2 0b 0b 8e 71 23 f0 54 73 bd fb 8e 26 08 a2 a0 65 65 93 f0 5a 9a 2d 47 f8 c1 ad b8 b5 18 b9 44 52 19 8f b8 5c b7 68 16 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T16:39:38Z / 27/09/2023T10:39:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T16:39:37Z / 27/09/2023T10:39:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6258097			
	Datos estampillados	FDB832941456726639F99EA958578032EBD283B696A8BE5EE03168DFE1DCFFE1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T23:04:51Z / 26/09/2023T17:04:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 9a f0 8b c6 22 d8 b2 b0 e3 d2 46 7f 5e f5 53 78 82 87 ce 7d 05 49 c6 cc 39 b4 b5 32 bc 0e 36 bd 31 72 32 4a 74 68 e4 2a 5b 9e 69 0f 70 c0 83 3e ad c2 04 ba 34 a0 74 f0 97 47 2f ef 06 9c 8f bf 24 3d 0c 2b 98 5c a1 9c a6 5d c2 59 e2 42 76 f6 c1 fe f6 08 de b9 31 4e 3f df 42 ca 83 18 ab 06 76 8c 07 c9 57 36 47 a5 ec c1 7d b3 9a d9 4f 98 85 3a b0 c3 6e 99 f1 08 ee 62 ed 78 03 9a b7 18 d6 e6 91 8e 5d 63 24 38 ef 07 d1 76 47 b0 0c 92 7e 06 90 2c 45 38 64 75 c5 9d aa 80 59 ac 08 13 4e 93 ef 88 ff 89 0a 84 89 5b 94 12 8f 4e 65 da b2 9a 34 22 58 e0 92 bb 89 c3 cd 30 30 38 c2 08 23 81 0e 8e 66 28 bd 13 33 56 ee 93 b5 5c 41 9c 45 7c 35 45 64 56 1f b3 ed 61 06 d6 5e af 1d b2 16 fb ba 49 9e d7 dc f9 7c 0f fb 00 00 f0 ed f9 c4 58 d9 da d0 12 15 7b 14 68 81 98 20 a6 e0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T23:08:49Z / 26/09/2023T17:08:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T23:04:51Z / 26/09/2023T17:04:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6255767			
	Datos estampillados	B858543C6893A8C17585EB549093F2BCA871D2AA6582B811871614C85069820A			